JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00728-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el vocero adjetivo del proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el incoante, a través de su actual mandatario, quien cuenta con la potestad para el efecto, en tanto que, al momento de sustituirse el endoso en procuración, fueron trasladados los mismos atributos otorgados a la representante original, entre ellos el de recibir, cobijado por el art. 658 del C.Cio., procura la finalización del cauce instrumental, señalando que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Seguidamente, una vez revisada la infoliatura, se constata que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; aspecto que, acompañado de las anteriores circunstancias, abre paso al instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes figuras previas: *a)* el embargo que se entiende perfeccionado con el secuestro en punto a la posesión que recayó sobre el rodante de placas JIQ789; y *b)* el embargo y retención de los recursos que el reclamado tenga, a cualquier título, en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en el fl. 17 del expediente digital unificado. **Emítanse los correspondientes oficios virtuales con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA-SETTA[1],** a la competente **autoridad policial[2]** y a los pertinentes **entes crediticios.**

Aunado a esto, remítanse ejemplares de los señalados soportes, relacionados con el vehículo, a la tercera interesada[3].

Igualmente, **infórmese lo hoy dictaminado al parqueadero en el que se halla el bien mueble[4]**, con el propósito de que sea entregado a la persona a la que fue retenido o a quien ésta autorice y al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI[5]**, para que haga devolución del despacho comisorio impartido para secuestrar el respectivo automotor, en el estado en que se encuentre.

Tercero.- RETORNAR al accionado los valores que se llegaran a consignar en el marco de esta tramitación, en razón de la limitación atinente a las prenombradas cuentas.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

[1]. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

[2]. mecal.est-qua@policia.gov.co; mecal.eguabal-estad@policia.gov.co; y, dequi.oac@gov.co.

[3]. palma08@hotmail.es

[4]. caliparking@gmail.com

[5]. notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfa02b0d784da9146c404e4d4dd4169b18061ea6289e855b690594eb77bf45ee
Documento generado en 02/06/2022 10:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica